
POLÍTICA 1610
DELINCUENTE SEXUAL REGISTRADO

El Distrito Escolar Unificado de Kenosha ("el Distrito") reconoce su responsabilidad por la salud y la seguridad de todos los estudiantes. Por lo tanto, la Junta es consciente de tomar las medidas de precaución apropiadas en situaciones en las que se ha notificado al Distrito que un delincuente sexual registrado ("Registrado") desea visitar un edificio escolar u otras instalaciones escolares.

Con excepciones limitadas, un Registrante no puede estar en ninguna propiedad escolar a menos que haya seguido los procedimientos a continuación y haya obtenido la aprobación previa del Superintendente o su designado. "Instalaciones escolares" incluye cualquier edificio escolar, terreno, área de recreación, campo deportivo o cualquier otra propiedad que el Distrito posea, use u opere.

Todos los contratistas que brindan servicios al Distrito deben certificar al Distrito que han revisado a todos sus empleados que estarán en la propiedad del Distrito por cualquier motivo y que ninguno de los empleados aparece en ningún registro de delincuentes sexuales. Esta certificación debe renovarse anualmente y entregarse al Superintendente o su designado. Cada contrato contendrá los requisitos establecidos en este documento.

Dependiendo de las circunstancias específicas, el Superintendente/persona designada puede negar el acceso individual a cualquier propiedad escolar a su sola y absoluta discreción.

Procedimientos:

1. Antes de visitar una escuela, el Registrante deberá notificar al Director por escrito de la fecha, hora y lugar específicos de la visita, y del estado del Registrante como delincuente sexual registrado. Si el local en cuestión es propiedad del Distrito que no está conectado a una escuela en particular, el Registrante deberá notificar al Superintendente/persona designada. Se debe avisar con al menos 3 días de anticipación a cada visita.
2. El Director o el Superintendente/designado notificará al Registrante por escrito si se aprueba la visita del Registrante y qué condiciones se aplicarán a la visita, si corresponde. Cualquier aprobación solo se aplicará a la fecha, hora y lugar específicos a los que se hace referencia en el aviso del Registrante.
3. El director o superintendente/persona designada puede notificar a personal escolar adicional de la visita según sea necesario, incluidos, entre otros: personal administrativo y docente apropiado; personal de seguridad; voluntarios o paraprofesionales dentro del salón de clases del estudiante; consejeros; entrenadores; asesores; enfermeras; Choferes de autobus; custodios; proveedores de guarderías del distrito; y supervisores del patio de recreo.

Excepciones:

1. Un Registrante que sea votante puede visitar las instalaciones de la escuela sin previo aviso u obtener aprobación previa si: (a) se lleva a cabo una elección ese día; (b) el lugar de votación del Registrante está en las instalaciones de la escuela; y (c) el Registrante está visitando las instalaciones de la escuela con el único propósito de votar.
2. Un Registrante puede visitar las instalaciones de la escuela sin previo aviso u obtener aprobación previa si el Registrante asiste a un evento o actividad que no está patrocinado por la escuela.

POLÍTICA 1610
DELINCUENTE SEXUAL REGISTRADO
PÁGINA 2

3. Un Registrante que sea el padre o tutor de un niño inscrito en la escuela debe notificar al Director de su condición de delincuente sexual registrado solo de la siguiente manera: (a) al comienzo de cada año escolar; o (b) si el niño no está inscrito al comienzo del año escolar, cuando el niño está inscrito por primera vez; o (c) si el padre/tutor no es un delincuente sexual registrado al comienzo del año escolar o cuando el niño se inscribe por primera vez, cuando el padre/tutor se convierte por primera vez en un delincuente sexual registrado. El Registrante deberá seguir los protocolos escritos o las condiciones impuestas en su(s) visita(s) a la escuela de su hijo o cualquier otra propiedad escolar, que el Distrito establecerá caso por caso para garantizar la seguridad de otros estudiantes.
4. Un Registrante que es un estudiante matriculado en el Distrito no está obligado a proporcionar un aviso por adelantado u obtener aprobación previa antes de cada visita, siempre que el departamento, la agencia de bienestar infantil u otra persona que supervise al estudiante bajo una orden de disposición bajo Wis. Stat. La Sección 938.34 trabaja con el Director y el Superintendente/designado para garantizar la seguridad de otros estudiantes. Es responsabilidad del estudiante y/o de su padre/tutor verificar si el departamento, agencia o persona ha hecho el contacto apropiado con el Distrito. El Distrito y el departamento, agencia o persona seguirán los protocolos o condiciones por escrito, establecidos por el Distrito caso por caso, para garantizar la seguridad de otros estudiantes. Si no se cumplen las condiciones de esta excepción, se requiere que el estudiante siga los procedimientos de esta Política para notificar con anticipación y obtener aprobación previa antes de cada visita.

REF. LEGAL: Estatutos de Wisconsin

- Secciones 120.13(1) [Facultad de la junta para establecer reglas de conducta y mantener un buen decoro y un ambiente académico favorable]
- 120.13(35) [Poder de la junta; presencia de personas en los edificios escolares]
- 121.02)1)(i) [Estándar de instalaciones seguras y saludables]
- 301.475 [Los delincuentes sexuales deben notificar a las escuelas]
- 947.01 [Conducta desordenada]
- 947.013 [Acoso]

REF. CRUZADA: Exhibición 1600 Visitantes

- 3600 Seguridad Escolar
- 3622 Acceso al edificio y terrenos escolares 6100
- Misión, principios, metas, resultados

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS: Ninguno

AFIRMADO: 25 de febrero de 2014

REVISADO: 28 de febrero de 2023